



## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

### **Rad. No. 110014189011-2022-01278-00**

Como quiera que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra la **JESUS GABRIEL QUINTERO JIMENEZ** y **YOLANDA MORANTES MACANA**, por las siguientes sumas de dinero:

#### **1. CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 005-03-0000006382**

- 1.1. **\$23.503.462.00**, por concepto de cinco (5) cánones causados, vencidos y no pagados, desde 2 de mayo de 2022 hasta el 2 de septiembre 7 de 2022, en virtud de contrato de Leasing Financiero atrás citado y soporte de la ejecución, discriminados así; \$2.367.462 x 1; \$5.284.000x 4.
  - 1.2. Por los intereses moratorios sobre los anteriores rubros citados en el numeral 1.1, causados desde cuando se hizo exigible cada una de las mensualidades, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
  - 1.3. **\$3.299.248.00**, por concepto de cuatro (4) cuotas de seguros, vencidos y no pagados, desde 2 de junio de 2022 hasta el 2 de septiembre 7 de 2022, en virtud de contrato de Leasing Financiero citado en el numeral 1, discriminadas así; \$824.812x 4.
  - 1.4. Por los intereses moratorios sobre los anteriores rubros citados en el numeral 1.3, causados desde cuando se hizo exigible cada una de las mensualidades, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
  - 1.5. Por los cánones de arrendamiento, y seguros causados desde la presentación de la demanda, hasta la finalización del contrato leasing o hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (*lo que ocurra primero*), liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
2. Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.
4. **RECONÓZCASE** personería jurídica a la profesional del derecho Dra. **MARÍA CONSUELO RICARDO PEDRAZA**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido. (*Art. 74 del C. G. del P.*)

En razón a la expedición de la Ley 2213 de 2022, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título ejecutivo (Contrato de Leasing Financiero) del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esa pieza procesal es necesaria para adelantar el trámite (art. 7º Ley 2213 de 2022)

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 094  
Fijado hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaría

vg